

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 9 de Octubre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3085

MINAS

Transcurrido el plazo señalado en la notificación publicada en el *Boletín oficial* núm. 217, correspondiente al día 15 de Septiembre último, para que por el registrador de la mina «Mariana» (núm. 671), sita en término municipal de Vimbodí, pedida por Don Gumersindo de Cosso, se presentara el correspondiente papel de pigos al Estado para reintegro del título de propiedad y derechos de pertenencias, sin haberlo verificado, en virtud de lo que dispone el art. 55 del Reglamento, por decreto fecha de hoy he acordado cancelar el expediente de la referida mina.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que previene la ley y para conocimiento de aquellas personas a quienes pueda interesar.

Tarragona 10 de Octubre de 1906.
—El Gobernador, Antonio González.

Núm. 3086

Orden público.—Circular

Eocargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan a la busca y captura del preso fugado de la prisión afflictiva de esta capital en el día de ayer, José Aliaga Lechea, de 22 años, natural de Zaragoza, de estado soltero y de oficio herrero; sus señas: estatura regular, pelo castaño, cejas id., ojos id., nariz regular, cara larga, boca regular, barba poca y color sano. Según referencias debe haber sustituido el traje de rayadillo, reglamentario del establecimiento, por otro de paisano, cuya forma y color se ignoran.

Caso de ser habido lo pondrán a mi disposición.

Tarragona 9 de Octubre de 1906.
—El Gobernador, Antonio González.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3087

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

Comunicada por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Ren-

tas la Real orden de 12 del corriente mes, señalando el cupo que ha correspondido a esta provincia por la contribución territorial en el concepto de rústica y pecuaria para el venidero año de 1907, dentro de los tipos máximos de gravamen de 15'50 por 100 en los términos municipales que tributan por la primera sección y de 20'25 por 100 sobre la misma riqueza que corresponde a los de la segunda; esta Administración ha practicado la distribución entre todos y cada uno de los pueblos de la provincia del cupo señalado a la misma y del 16 por 100 sobre los cupos respectivos para atender a las obligaciones de primera enseñanza, y cuyas distribuciones se insertan al final de esta circular.

Están, pues, en el deber los Ayuntamientos, de acuerdo con las Juntas periciales, así como la Comisión de Evaluación de esta capital, de formar los repartimientos individuales en sus respectivos distritos, dentro de los tipos ya citados, sujetándose para su confección a las siguientes reglas:

1.^a Se utilizará para su formación el modelo que ha regido para el corriente año, cuidando de figurar en la casilla destinada al 16 por 100 para obligaciones de primera enseñanza el referido tanto por ciento sobre las respectivas cuotas, sin distinción de vecinos y forasteros, así como el consignar en la casilla de fallidos la suma que corresponda a cada contribuyente, en los pueblos que tienen señalada cantidad por este concepto.

2.^a El cupo que la Administración fija a cada pueblo es invariable, debiendo tener en cuenta las precitadas Corporaciones toda la riqueza porque contribuye el distrito en la actualidad, el exceso de los aumentos sobre las bajas aprobadas reglamentariamente, los aumentos producidos por nuevas declaraciones de riqueza, evaluaciones de ésta y las que procedan por consecuencia de la caducidad de los beneficios tributarios concedidos a las colonias agrícolas, siendo requisito indispensable en este último caso hacer constar por medio de certificación que se ha procedido a la evaluación de las fincas de que se trate, y que en el próximo ejercicio entran a tributar por la riqueza que les corresponde. Debe entenderse asimismo que en ningún caso puede disminuirse la riqueza total por efecto de las bajas parciales acordadas, ni de las que sean objeto de reclamaciones extraordinarias de agravios que estén pendientes de resolución.

3.^a Los tipos de gravamen individuales serán los que resulten de distribuir el cupo que la Administración fija a cada pueblo, en uno y otro grupo de riqueza, por el importe de ésta.

Los Ayuntamientos y Juntas periciales, bajo la responsabilidad personal de los individuos que las componen, pueden reducir la expresada riqueza a la que afirmen que existe en el término municipal, pero sin que por esto dejen de repartir íntegramente el cupo que les ha sido señalado. Cuando por este motivo el gravamen exceda de los tipos máximos ya citados, las expresadas Corporaciones producirán reclamación extraordinaria de agravio, que siempre es indispensable en estos casos, y con ella presentarán el repartimiento en que resulte el exceso de gravamen, para que pueda tener efecto la cobranza dentro de los plazos legales, sin perjuicio de la indemnización posterior que pudiera corresponder o de la responsabilidad que alcance a los reclamantes si resultare infundada la queja, debiendo exigirse esta responsabilidad o tener efecto la indemnización en virtud de los expedientes que se instruyan con arreglo a lo dispuesto en el reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

4.^a Deben manifestar los Ayuntamientos a esta Administración, sin pérdida de tiempo y previa consulta de los antecedentes necesarios, el número de recibos que les sean indispensables, haciendo la debida clasificación de anuales, semestrales y trimestrales.

5.^a Con el fin de que la cobranza pueda realizarse en los plazos reglamentarios y en cumplimiento a lo dispuesto por el art. 4.^o del Real decreto de 4 de Enero de 1900, los repartimientos deben quedar terminados sin excusa ni pretexto alguno antes del día 14 de Noviembre próximo, y ser remitidos a esta Oficina después de expuestos al público por término de ocho días, para el 30 del antedicho mes de Noviembre a más tardar, debidamente reintegrados con timbre de una peseta clase 11.^a, cada pliego de los originales, y de diez céntimos de peseta los de las copias, y acompañados de las correspondientes listas cobratorias, que deberán ser reintegradas en la misma forma que las copias y en las que deberán figurar separadamente, además del cupo de contribución para el Tesoro, el importe del 16 por 100 sobre el cupo para atender a las obligaciones de primera enseñanza y el de los fallidos, las cuotas que corresponden recaudar anual, semestral y trimestralmente.

6.^a En los pueblos que existan colonias agrícolas y haya terminado el plazo de la concesión de los beneficios tributarios, cuidarán los Ayuntamientos y Juntas periciales, bajo su responsabilidad, que las fincas que ya no disfrutan de los citados beneficios figuren con la verdadera riqueza que les corresponde.

7.^a A los mencionados repartos deberá acompañarse además de la clasificación gradual de las cantidades repartidas por cupo para el Tesoro y número de contribuyentes, un estado comprensivo de las fincas que disfruten de exención temporal ó perpétua; certificación que acredite haberse expuesto al público y ejemplar del *Boletín oficial* en que aparezca el anuncio; las reclamaciones originales interpuestas por los contribuyentes, en las que debe estar suscrito el dictamen recaído en cada una de ellas; copia certificada del acta de la sesión del Ayuntamiento y Junta pericial, en la que se hubiesen resuelto reclamaciones, ó negativa en su caso, y relación certificada de las fincas del Estado no exentas de tributar que radiquen en el respectivo término municipal, ó negativa si no las hubiere, determinándose su procedencia, ya sea por alcances, adjudicación en pago de contribuciones ú otras causas, cuyas fincas figurarán en el reparto con los últimos números del mismo, extendiéndose los oportunos recibos, cuyo importe se deducirá del total de las respectivas listas cobratorias; cuidando además de consignar el resumen de la riqueza total del término y tipo de gravamen con que resulte cargada la riqueza, en la primera hoja del reparto y su copia.

8.^a No admitirá esta Administración reparto alguno que adolezca de defectos esenciales que alteren el buen orden del servicio ó el líquido imponible, sin que esté plenamente justificada la variación que se observe, a excepción de aquellas motivadas por resoluciones en expedientes y que hayan sido consignadas en el apéndice respectivo; y

9.^a Los Ayuntamientos llenarán las matrices de los referidos recibos talonarios y los remitirán debidamente encuadrados a esta Administración, acompañados de los repartos y listas cobratorias que también deberán estarlo.

No ocultándose a las antedichas Corporaciones la capital importancia que reviste el servicio de que se trata, esta Administración espera del celo de las mismas que imprimirán gran actividad a la confección de dichos documentos para remitirlos dentro del plazo que al efecto se señala en la regla 5.^a, pues de lo contrario no podría quedar terminado el servicio con la oportunidad debida, para que la cobranza pueda verificarse en los plazos reglamentarios, y darían lugar a la adopción de medidas de rigor que esta oficina sería la primera en lamentar.

Tarragona 6 de Octubre de 1906.
—El Administrador de Hacienda, Antonio Capablanca.

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 2.480.313 pesetas de cupo que por la expresada contribución ha correspondido a cada pueblo para el referido año de 1907, con inclusión del recargo del 16 por 100 sobre el cupo para atender a las obligaciones de 1.ª enseñanza, según Real orden de 12 del actual y circular fecha 14 del mismo mes.

Distritos municipales	RIQUEZA			Cupo de contribución para el Tesoro al por 100 de gravamen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación	Recargo del 16 por 100 sobre la cifra anterior para obligaciones de primera enseñanza	TOTAL cupo y recargo	AUMENTOS		TOTAL	BAJAS		TOTAL bajas	TOTAL líquido repartido
	rústica y colonia	RIQUEZA pecuaria	riqueza rústica, colonia y pecuaria				Por el 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 48, deducido el por 100	Recargos a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores		Por indemnizaciones a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores	Por el 100 de lo repartido de más en el año anterior, deducido el por 100 de fallidos y repartido de menos en el mismo periodo		
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
SECCION 1.ª													
De los distritos cuya riqueza rústica y pecuaria no puede exceder del 15'50 por 100 de gravamen.													
Amposta	276.151	9.892	286.043	44.336'66	7.093'86	51.430'52	497'89	»	51.628'41	»	»	»	51.628'41
Cenia	134.914	3.285	138.199	21.420'84	3.427'33	24.848'17	30'04	»	24.878'17	»	»	»	24.878'17
Ginestar	41.675	2.210	43.885	6.802'17	4.088'34	7.890'51	»	»	7.890'51	»	»	»	7.890'51
Masroig	34.860	2.537	37.417	5.799'63	927'94	6.727'57	»	»	6.727'57	»	»	»	6.727'57
Nou	42.420	903	43.323	2.065'06	330'41	2.395'47	»	»	2.395'47	»	»	»	2.395'47
Pauls	38.423	3.371	41.794	6.478'07	4.036'49	7.514'56	»	»	7.514'56	»	»	»	7.514'56
Riera	41.892	2.433	44.347	6.873'78	4.099'80	7.973'58	27'19	»	8.000'77	»	»	»	8.000'77
Santa Bárbara	81.705	5.837	87.542	13.569'04	2.171'04	15.740'05	»	»	15.740'05	»	»	»	15.740'05
Valls	270.042	15.824	285.866	44.309'67	7.089'65	51.399'32	476'87	»	51.876'19	»	»	»	51.876'19
Vilella alta	8.719	843	9.562	1.482'11	237'14	1.719'25	»	»	1.719'25	»	»	»	1.719'25
Total de la 1.ª Sección	940.801	47.177	987.978	153.137'00	24.502'00	177.639'00	731'99	»	178.370'99	»	»	»	178.370'99
SECCION 2.ª													
De los distritos cuya riqueza rústica y pecuaria no puede exceder del 21'50 por 100 de gravamen.													
Ayguamurcia	73.224	6.075	79.299	15.497'00	2.479'52	17.976'52	63'06	»	18.039'58	»	»	»	18.039'58
Albiñana	24.639	3.962	28.601	5.589'35	894'30	6.483'65	»	»	6.483'65	»	»	»	6.483'65
Albiol	39.841	1.839	41.680	8.145'31	4.303'25	9.448'56	»	»	9.448'56	»	»	»	9.448'56
Alcanar	100.849	10.053	110.902	21.673'02	3.467'68	25.140'70	17'83	»	25.158'53	»	»	»	25.158'53
Alcover	415.141	9.075	424.216	24.274'91	3.883'99	28.158'90	»	»	28.158'90	»	»	»	28.158'90
Aldover	69.590	4.312	73.902	14.442'29	2.310'76	16.753'05	»	»	16.753'05	»	»	»	16.753'05
Aleixar	138.471	6.050	144.521	28.243'01	4.518'88	32.761'89	339'08	»	33.100'97	»	»	»	33.100'97
Alfara	24.575	3.452	28.027	5.477'17	876'35	6.353'52	»	»	6.353'52	»	»	»	6.353'52
Alforja	141.632	4.441	146.073	28.546'31	4.567'41	33.113'72	628'14	»	33.741'86	»	»	»	33.741'86
Alió	15.724	1.900	17.624	3.444'17	551'07	3.995'24	»	»	3.995'24	»	»	»	3.995'24
Almóster	16.935	2.004	18.939	3.701'15	592'18	4.293'33	»	»	4.293'33	»	»	»	4.293'33
Altafulla	25.743	1.775	27.518	5.377'70	860'43	6.238'13	48'86	»	6.286'99	»	»	»	6.286'99
Ametlla	35.274	3.968	39.242	7.668'68	1.226'99	8.895'67	»	»	8.895'67	»	»	»	8.895'67
Arbós	29.826	2.121	31.947	6.243'24	998'92	7.242'16	»	»	7.242'16	»	»	»	7.242'16
Arbolí	13.453	2.820	16.273	3.180'15	508'82	3.688'97	»	»	3.688'97	»	»	»	3.688'97
Argentera	19.883	626	20.509	4.007'97	641'28	4.649'25	»	»	4.649'25	»	»	»	4.649'25
Arnes	41.309	9.420	50.729	9.913'71	1.586'19	11.499'90	»	»	11.499'90	»	»	»	11.499'90
Ascó	74.947	5.088	80.035	15.640'84	2.502'53	18.143'37	»	»	18.143'37	»	»	»	18.143'37
Bañeras	21.930	2.165	24.095	4.708'76	753'40	5.462'16	»	»	5.462'16	»	»	»	5.462'16
Barbá	33.527	2.800	36.327	7.099'20	4.135'87	8.235'07	»	»	8.235'07	»	»	»	8.235'07
Batea	146.649	24.806	171.455	33.506'59	5.361'05	38.867'64	»	»	38.867'64	»	»	»	38.867'64
Bellvey	13.778	3.365	17.143	3.350'17	536'03	3.886'20	»	»	3.886'20	»	»	»	3.886'20
Bellmunt	20.740	1.313	22.053	4.309'70	689'55	4.999'25	»	»	4.999'25	»	»	»	4.999'25
Benifallet	56.803	3.737	60.540	11.831'02	1.892'96	13.723'98	»	»	13.723'98	»	»	»	13.723'98
Benisanet	52.366	9.429	61.795	12.076'28	4.932'20	14.008'48	»	»	14.008'48	»	»	»	14.008'48
Bisbal de Falset	14.994	1.934	16.928	3.308'15	529'30	3.837'45	17'26	»	3.854'71	»	»	»	3.854'71
Bisbal Panadés	54.290	4.463	58.753	11.481'80	4.837'09	13.318'89	»	»	13.318'89	»	»	»	13.318'89
Blancafort	24.753	2.535	27.288	5.336'66	853'87	6.190'53	»	»	6.190'53	»	»	»	6.190'53
Bonastre	31.198	2.650	33.848	6.614'73	4.058'36	7.673'09	179'21	»	7.852'30	»	»	»	7.852'30
Borjas del Campo	34.452	2.388	36.840	7.199'45	4.151'92	8.351'37	»	»	8.351'37	»	»	»	8.351'37
Bot	30.326	5.711	36.037	7.042'53	4.126'80	8.169'33	»	»	8.169'33	»	»	»	8.169'33
Botarell	40.296	4.125	44.421	8.094'69	4.295'15	9.389'84	3'89	»	9.393'73	»	»	»	9.393'73
Brafim	8.608	2.368	10.976	2.144'98	343'20	2.488'18	»	»	2.488'18	»	»	»	2.488'18
Cabacés	29.356	3.025	32.381	6.327'87	4.012'46	7.340'33	34'26	»	7.374'59	»	»	»	7.374'59
Cabra	38.335	2.588	40.923	7.997'37	4.279'58	9.276'95	»	»	9.276'95	»	»	»	9.276'95
Calafell	29.327	2.225	31.552	6.166'04	986'57	7.152'61	»	»	7.152'61	»	»	»	7.152'61
Cambriils	147.250	4.913	152.163	29.736'45	4.757'83	34.494'28	»	»	34.494'28	»	»	»	34.494'28
Canonja	33.211	5.610	38.821	7.586'59	4.213'85	8.800'44	103'50	»	8.903'94	»	»	»	8.903'94
Capafons	11.800	3.026	14.826	2.897'37	463'58	3.360'95	14'71	»	3.375'66	»	»	»	3.375'66
Capsanes	21.279	1.275	22.554	4.407'61	705'22	5.112'83	»	»	5.112'83	»	»	»	5.112'83
Caseras	57.532	3.462	60.994	11.919'75	4.907'16	13.826'91	»	»	13.826'91	»	»	»	13.826'91
Castellvell	17.855	1.962	19.817	3.872'73	619'64	4.492'37	»	»	4.492'37	»	»	»	4.492'37
Catllar	37.361	3.698	41.059	8.023'95	4.283'83	9.307'78	40'20	»	9.347'98	»	»	»	9.347'98
Ceballá Condado	14.292	925	15.217	2.973'78	475'81	3.449'59	3'14	»	3.452'73	»	»	»	3.452'73
Ciurana	32.813	1.037	33.850	6.615'13	4.058'42	7.673'55	»	»	7.673'55	»	»	»	7.673'55
Colldejou	11.151	1.775	12.926	2.526'06	404'17	2.930'23	»	»	2.930'23	»	»	»	2.930'23
Conesa	28.476	763	29.239	5.714'03	914'24	6.628'27	11'68	»	6.639'95	»	»	»	6.639'95
Constantí	121.882	7.763	129.645	25.335'57	4.052'69	29.389'26	»	»	29.389'26	»	»	»	29.389'26
Corbera	85.621	7.319	92.940	18.170'31	2.907'25	21.077'56	»	»	21.077'56	»	»	»	21.077'56
Cornudella	74.408	6.815	81.223	15.873'00	2.539'68	18.412'68	68'63	»	18.481'31	»	»	»	18.481'31
Creixell	30.726	1.725	32.451	6.341'73	4.014'68	7.356'41	68'60	»	7.425'01	»	»	»	7.425'01
Cunit	15.000	334	15.334	2.996'64	479'46	3.476'10	»	»	3.476'10	»	»	»	3.476'10
Cherta	93.751	2.450	96.201	18.800'08	3.008'02	21.808'10	»	»	21.808'10	»	»	»	21.808'10

Tivisa	107.478	4.566	442.044	21.896'19	3.503'30	25.399'49	"	"	25.399'49	"	"	"	25.399'49
Torre Fontaubella	7.849	988	8.837	1.726'96	276'31	2.003'27	"	"	2.003'27	"	"	"	2.003'27
Torre del Español	40.808	4.125	44.933	8.781'02	1.404'96	10.185'98	"	"	10.185'98	"	"	"	10.185'98
Torredembarra	35.921	3.050	38.971	7.615'89	1.218'34	8.834'43	13'40	"	8.847'83	"	"	"	8.847'83
Torroja	32.123	775	32.898	6.429'08	1.028'65	7.457'73	"	"	7.457'73	"	"	"	7.457'73
Tortosa	728.994	57.845	786.839	153.767'26	24.602'76	178.370'02	"	202'06	178.572'08	202'06	"	202'06	178.370'02
Ulldecona	231.376	29.086	260.462	50.900'78	8.144'13	59.044'91	262'49	"	59.307'40	"	"	"	59.307'40
Ulldemolins	28.309	2.862	31.171	6.091'57	974'65	7.066'22	"	"	7.066'22	"	"	"	7.066'22
Vallclara	19.631	825	20.456	3.997'61	639'62	4.637'23	13'38	"	4.650'61	"	"	"	4.650'61
Vallfogona	10.591	875	11.466	2.240'73	358'53	2.599'26	3'00	"	2.602'26	"	"	"	2.602'26
Vallmoll	58.705	2.525	61.230	11.965'80	1.914'54	13.880'34	22'92	"	13.903'26	"	"	"	13.903'26
Vandellós	42.633	3.507	46.140	9.016'90	1.442'74	10.459'64	"	"	10.459'64	"	"	"	10.459'64
Vendrell	61.485	9.863	71.348	13.943'16	2.230'91	16.174'07	704'84	"	16.878'91	"	"	"	16.878'91
Vespella	29.523	1.075	30.598	5.979'60	956'74	6.936'34	"	"	6.936'34	"	"	"	6.936'34
V. Escornalbou	41.271	1.225	42.496	8.304'77	1.328'76	9.633'53	"	"	9.633'53	"	"	"	9.633'53
Vilanova Prades	28.923	1.963	30.886	6.035'89	965'74	7.001'63	"	"	7.001'63	"	"	"	7.001'63
Vilallonga	44.482	3.353	47.835	9.348'14	1.495'70	10.843'84	43'96	"	10.887'80	"	"	"	10.887'80
Vilaplana	30.881	2.358	33.239	6.495'71	1.039'31	7.535'02	68'46	"	7.603'48	"	"	"	7.603'48
Villarrodona	56.391	5.088	61.479	12.014'54	1.922'33	13.936'84	73'53	"	14.010'37	"	"	"	14.010'37
Vilaseca	174.203	10.100	184.303	36.017'40	5.762'78	14.780'18	522'02	"	42.302'20	"	"	"	42.302'20
Vilavert	24.814	1.450	26.264	5.132'63	821'22	5.953'85	8'64	"	5.962'49	"	"	"	5.962'49
Vilabella	33.250	3.942	37.192	7.268'23	1.162'92	8.431'15	70'84	"	8.501'99	"	"	"	8.501'99
Villalba	73.270	10.219	83.489	16.315'82	2.610'53	18.926'35	"	"	18.926'35	"	"	"	18.926'35
Vilella baja	10.617	912	11.529	2.252'03	360'33	2.612'36	"	"	2.612'36	"	"	"	2.612'36
Vimbodí	76.716	1.738	78.454	15.331'87	2.453'10	17.784'97	"	"	17.784'97	"	"	"	17.784'97
Vinebre	42.873	3.898	46.771	9.140'20	1.462'43	10.602'63	"	"	10.602'63	"	"	"	10.602'63
Víñols	46.868	4.075	50.943	9.955'52	1.592'88	11.548'40	"	"	11.548'40	"	"	"	11.548'40
Total de la 2.ª Sección	9.399.788	757.916	10.157.704	1985.054'00	317.610'00	2302.674'00	4.557'48	541'88	2307.773'36	541'88	20'26	562'44	2307.211'22

RESUMEN													
Importe de la 1.ª Sección	940.804	47.177	987.978	153.137'00	24.302'00	177.639'00	731'99	"	178.370'99	"	"	"	178.370'99
Id. de la 2.ª Sección	9.399.788	757.916	10.157.704	1985.064'00	317.610'00	2302.674'00	4.557'48	541'88	2307.773'36	541'88	20'26	562'44	2307.211'22
TOTAL GENERAL	10.340.589	805.093	11.145.682	2138.201'00	342.412'00	2480.313'00	5.289'47	541'88	2486.144'35	541'88	20'26	562'44	2485.582'21

Tarragona 26 de Septiembre de 1906.—El Administrador de Hacienda, Antonio Capablanca.

Núm. 3088

Don Joan Palau Miralles, Alcalde constitucional de Amposta,

Hago saber: Que conforme á los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891 y 2.º de la instrucción de 26 de Abril de 1900, este Ayuntamiento y Asociados han acordado las condiciones para el arriendo en pública subasta del arbitrio de pesas y medidas, establecido con el carácter de obligatorio para los próximos años de 1907 y 1908, para cuyo remate servirá de tipo la cantidad de 10.000 pesetas por cada año á que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por la Junta municipal.

El acto será presidido por mí ó por el Sr. Teniente de Alcalde ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por este Ayuntamiento; las proposiciones se ajustarán al modelo inserto en el pliego de condiciones, y el arriendo, en su caso, á las condiciones que aparecen fijadas en dicho pliego y en la tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir, que para tomar parte en la subasta será preciso acompañar el resguardo del depósito previo de 500 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate, y que la persona á cuyo favor se adjudique deberá prestar en el término de diez días desde que la adjudicación le sea hecha la fianza definitiva de 1.000 pesetas.

La duración del contrato será de un año, empezando á contarse desde 1.º de Enero de 1907 á 31 de Diciembre de 1908, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará en cuatro plazos iguales dentro de los cinco primeros días de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre. La subasta tendrá efecto á las diez del día 9 de Noviembre próximo venidero.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones por igual tipo

en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, advirtiéndole que se admitirán reclamaciones acerca de las condiciones expresadas hasta el día 20 del mes actual.

Amposta 7 de Octubre de 1906.—Juan Palau.

Núm. 3089

Don José Rodríguez Mestre, Alcalde constitucional de Rourell,

Hago saber: Que la Junta municipal de mi presidencia en la sesión extraordinaria celebrada en 28 de Septiembre último, á fin de cubrir el déficit de 1.465'74 pesetas que aparece en el presupuesto ordinario de 1907, acordó el establecimiento de los arbitrios extraordinarios sobre las especies que comprende la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, previa la autorización que se requiere según las disposiciones vigentes en la materia.

Lo que he dispuesto hacer público á fin de que llegando á noticia de estos vecinos puedan enterarse y acudir en contra de dicho acuerdo dentro del improrrogable término de quince días, caso que consideren convenientes.

Rourell 2 de Octubre de 1906.—José Rodríguez.

Núm. 3090

Don José Rodríguez Mestres, Alcalde constitucional de Rourell, provincia de Tarragona,

Hago saber: Que á los efectos prevenidos en la Real orden de 13 de Enero de 1892 y con arreglo á lo dispuesto en el vigente reglamento de Consumos, ha sido puesto de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre especies de dicho impuesto de consumos, no incluidas en la tarifa 1.ª del citado reglamento, correspondiente al corriente año de 1906, á fin de que pueda

ser examinado libremente por los contribuyentes, por espacio de ocho días hábiles, contados desde la fecha de la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Rourell 4 de Octubre de 1906.—José Rodríguez.

Núm. 3091

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Salomó

Terminado el reparto de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit que resulta al presupuesto actual, estará de manifiesto al público por espacio de ocho días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Salomó 8 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Melchor Fernández.

Núm. 3092

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rodoná

Terminada la matrícula industrial y de subsidio para el próximo año de 1907, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, á los efectos de examen y reclamación.

Rodoná 8 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Juan Fernández.

Núm. 3093

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Galera

Hallándose terminada la lista cobratoria de la contribución sobre los edificios y solares de este término municipal correspondiente al próximo año de 1907, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días hábiles, para que pueda ser examinada por los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

La Galera 5 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Juan Ferré.

Núm. 3094

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alfara

Confeccionado el padrón de edificios y solares de este pueblo para el próximo año de 1907, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales podrá examinarse y presentar sobre el mismo las reclamaciones que se estimen justas.

Alfara 6 de Octubre de 1906.—El Alcalde, José Albalat.

AVISO DE ACTUALIDAD

A fin de poder servir desde luego los impresos de los **Repartimientos de Territorial sobre la Riqueza Rústica y Pecuaria y de la de Urbana para 1907**, los Ayuntamientos que así les conveniga se servirán dirigir sus pedidos á este establecimiento, manifestando el número de contribuyentes que deba comprender cada uno de dichos repartimientos.